

Resolución No. 004

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA, SESA

Considerando:

Que, el artículo 31 de la Decisión 515 de la Comunidad Andina permite a un País Miembro, establecer normas temporales distintas de las comunitarias o de las nacionales incorporadas en el Registro Subregional de Normas Sanitarias o Fitosanitarias que exija la aplicación de medidas inmediatas;

Que, la Ley de Sanidad Animal y su reglamento de aplicación, dispone la adopción de medidas tendientes a preservar la salud pecuaria nacional, prevenir el apareamiento de enfermedades y controlar las que se presenten;

Que, la Dirección General de Ganadería de la Secretaría de Agricultura de República Dominicana, ha reportado a la Organización Mundial de Sanidad Animal la ocurrencia de Influenza Aviar cepa H5N2 en gallos de pelea de la localidad de Higüey, provincia de Altagracia, República Dominicana;
Que, la enfermedad conocida como influenza aviar, es una entidad patológica viral de alta patogenicidad de gran difusibilidad y exótica para el Ecuador;

Que, República Dominicana mantiene relaciones comerciales de productos avícolas con el Ecuador, especialmente con material genético de aves de riña y;

En uso de las facultades que le confiere el literal d) artículo 11, Título VIII, Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en el Registro Oficial “Edición Especial N° 1” del 20 de marzo del 2003,

Resuelve:

Art. 1.- Suspender la importación de aves, productos, subproductos y derivados de origen avícola, procedentes de República Dominicana por un período de ciento ochenta (180) días.

Art. 2.- Prohibir la desaduanización de aves vivas, productos, subproductos y derivados de origen avícolas, procedentes de República Dominicana.

Art. 3.- El plazo de la medida sanitaria establecida en el artículo N° 1 de la presente resolución, podrá ser modificado en función de la información que reciba el SESA sobre la situación epidemiológica y los procedimientos sanitarios aplicados por la Dirección General de Ganadería de la Secretaría de Agricultura (SEA) de República Dominicana y su verificación in situ por parte del SESA.

Art. 4.- Comunicar a la Corporación Aduanera Ecuatoriana, funcionarios de puertos, aeropuertos, puestos de control fronterizos para que den cumplimiento de esta resolución y a la fuerza pública, Ejército y Policía Nacional, a fin de obtener el respaldo necesario, para el cumplimiento de la presente resolución.

Art. 5.- La presente resolución de emergencia, entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, 9 de enero del 2008.

Comuníquese y publíquese.

f.) Carlos Nieto Cabrera Ph.D, Director Ejecutivo del SESA.